



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

OTIC

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°326-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 23 de mayo del 2023.

VISTOS: El Informe Legal N°00424-2023-OAJ-MPLC, de fecha 23 de mayo del 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°0108-2023-GATyDUR/SOZ/MPLC, de fecha 03 de mayo del 2023, del Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano – Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°219-2023-MPLC/A, de fecha 12 de mayo del 2023, en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 5 indica: "Resolver los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación, siendo que por tanto en su caso, podrá declarar agotada la vía administrativa.";

Que, con Resolución de Gerencia N°028-2023-GATyDUR-MPLC, de fecha 24 de febrero del 2023, se DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud del Expediente Administrativo con Registro N°1653-2023, de fecha 30 de enero del 2023, sobre la solicitud de realizar trámites para ser considerado el señor Felipe Augusto Camacho Camacho, como propietario en el Título de Propiedad del predio ubicado en la Asociación 4 de Noviembre Lote N° 5 Mz "O", del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, con un Área de 565.40 M2, Perímetro 105.50 ml, según memoria descriptiva presentado por la administrada MARGOT CAMACHO PAREJA, identificada con DNI N°24951221, donde se aprecia que de la revisión del expediente administrativo se verifica que en el Título de Propiedad emitido por la Municipalidad Provincial de La Convención, no se consideró a la persona de Felipe Augusto Camacho Camacho sino solo a la señora Alejandrina Torres Moscoso, asimismo dicha solicitud solo se podría dejarse sin efecto bajo mandato judicial, en consecuencia se debe declarar la Improcedencia el trámite administrativo, conforme los fundamentos descritos;

Que, mediante FUT, ingresado a la Entidad mediante Tramite Documentario con Registro N°6412, de fecha 22 de marzo del 2022, el administrado Margot Camacho Pareja, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°028-2023-GATyDUR-MPLC, de fecha 24 de febrero del 2023;

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que los recursos administrativos son el recurso de reconsideración y recurso de apelación; asimismo en el numeral 218.2 indica: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", a su vez, en el Artículo 220°, respecto al Recurso de Apelación, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, remitiéndonos al presente caso, el sistema registral se rige de acuerdo al Principio de Legitimación conforme Artículo 2013° del Código Civil, el mismo que textualmente expresa: "El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez"; asimismo, el Artículo VII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, prescribe que los asientos registrales se presumen exactos y válidos. Producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en este reglamento o se declare judicialmente su invalidez;

Que, la Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Ley N°26366 en el inciso b) del artículo 3° señala: "La intangibilidad del contenido de los asientos registrales, salvo título modificatorio posterior o sentencia judicial firme", por tanto, si una persona se considera perjudicada por una inscripción, tiene expedida la vía judicial para hacer valer su derecho y conseguir la cancelación del asiento por orden judicial;

Que, mediante Informe Legal N°00424-2023-OAJ-MPLC, de fecha 23 de mayo del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por la administrada Margot Camacho Pareja, mediante trámite documentario con registro N°6412, contra la Resolución de Gerencia N°028-2023-GATyDUR-MPLC, de fecha 24 de febrero del 2023, asimismo, se ratifique el contenido de la Resolución de Gerencia N°028-2023-GATyDUR-MPLC, de fecha 24 de febrero del 2023, y dar por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido en el TUO de la Ley N°27444. Quedando habilitado por parte del administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°326-2023-GM-MPLC

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por la administrada Margot Camacho Pareja contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°028-2023-GATYDUR-MPLC, de fecha 24 de febrero del 2023, conforme los fundamentos descritos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RATIFICAR el contenido de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°028-2023-GATYDUR-MPLC, de fecha 24 de febrero del 2023, que declara improcedente la solicitud del expediente administrativo con registro N°1653-2023 de fecha 30/01/2023 requiriendo que el señor Felipe Augusto Camacho Camacho sea considerado como propietario del lote 5 Mz. "O" de la Asociación 4 de noviembre, distrito de Santa Ana – La Convención- Cusco.

ARTICULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, quedando la recurrente habilitada a acudir a la vía judicial para el cumplimiento de su requerimiento. El expediente deberá estar en custodia de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
INTERESADO
Alcaldía
GATYDUR (Adj. Exp)
OTIC
Archivo/sns



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
GERENTE MUNICIPAL
DNI 23994105